

IEC/CG/010/2026

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA  
MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA  
QUE, DE MANERA INDEPENDIENTE, DESEE PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE  
DIPUTACIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL  
MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de enero del año 2026, por Unanimidad de votos las Consejerías Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las Representaciones de los Partidos Políticos, emiten el presente Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila mediante el cual se aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección de Diputaciones del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El día 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdicciones por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día 22 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El 30 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del

cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha 03 de noviembre de 2015, rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.

- V. El 1º de agosto de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El 23 de julio de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 329, por el que se modifica el numeral 1 del artículo 92; el numeral 1 del artículo 167; los incisos a), b), c) y d) del numeral 1 del artículo 169; el numeral 2 del artículo 179; el numeral 2 del artículo 193 y el inciso cc) del artículo 344, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El día 19 de noviembre de 2019, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/102/2019, mediante el cual se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que contiene el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes según la elección de que se trate, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 06 de diciembre de 2019, mismo que sufrió modificaciones mediante Acuerdo IEC/CG/156/2020.
- VIII. El día 1º de octubre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 741, por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. El 16 de abril de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día 17 de abril de 2021.
- X. El 26 de octubre de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como

integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron la protesta de ley en fecha 3 de noviembre de 2021.

- XI.** El 28 de abril de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/031/2022 relativo a la emisión de los Lineamientos para que los partidos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XII.** El día 30 de junio de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG395/2022, por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Coahuila y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- XIII.** El día 29 de septiembre de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos identificados con los números 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534 y 535 mediante los cuales se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIV.** El día 24 de noviembre del 2023, el Consejo General del Instituto Electoral Local, emitió el Acuerdo IEC/CG/221/2023, en virtud del cual fueron reformadas diversas disposiciones del Reglamento.
- XV.** El día 22 de enero de 2025, el Consejo Electoral de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/005/2025 por el que se aprobó la designación del Consejero Electoral Óscar Daniel Rodríguez Fuentes como Presidente Provisional de este Organismo Público Electoral.
- XVI.** El día 19 de febrero de 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG166/2025, mediante el cual se aprobó la designación del Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
- XVII.** El día 8 de julio de 2025, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos identificados con los números 271, 272, 273 y 274 mediante los cuales se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XVIII.** El día 6 de agosto de 2025 se recibió mediante SIVOPLE el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de las Personas Aspirantes a candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2025-2026.
- XIX.** El día 28 de agosto de 2025 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1131/2025 por el que se aprueba Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local 2025-2026, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XX.** El día 24 de octubre de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 309 mediante los cuales se reforma la fracción II del artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXI.** El día 30 de octubre de 2025, en Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/129/2025, mediante el cual se aprueba la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes, y por el que se fijan los límites de financiamiento privado para el Ejercicio 2026.

Asimismo, en misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo IEC/CG/130/2025 relativo a la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña para la elección diputaciones, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

De igual manera, el mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/131/2025 mediante el cual se aprueba la determinación de los topes de gastos para la obtención de apoyo de la ciudadanía de las personas que obtengan su registro como aspirantes a candidaturas independientes para la elección de diputaciones locales en el estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

- XXII.** El día 30 de octubre de 2025, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/132/2025 mediante el cual se reformó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en conjunto con el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y

los formatos aplicables a las candidaturas independientes según la elección de que se trate.

- XXIII.** En fecha 31 de octubre de 2025, mediante oficio No. IEC/SE/2118/2025, se solicitó al Instituto Nacional Electoral el uso de la Aplicación Móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XXIV.** El día 31 de octubre de 2025 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1162/2025, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras Electorales Patricia Guadalupe González Mijares; Layla Karina Miranda Girón; y el Consejero Electoral Marco Antonio Yeverino Rodríguez, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el día 3 de noviembre de 2025.
- XXV.** El día 10 de noviembre de 2025, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/139/2025 relativo a la integración de las comisiones y comités del máximo órgano de dirección de este Organismo Electoral, quedando integrada la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos por la Consejera Electoral, Leticia Bravo Ostos, la Consejera Electoral, Patricia Guadalupe González Mijares, y el Consejero Electoral, Marco Antonio Yeverino Rodríguez.
- XXVI.** En fecha 11 de noviembre de 2025, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INE/JLC/VE/552/2025 relativo al Estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en el estado de Coahuila de Zaragoza, con corte al 31 de octubre de 2025.
- XXVII.** En misma fecha, se recibió mediante SIVOPLE, el oficio identificado con el No. INE/DERFE/STN/SPMR/3058/2025, a través del cual la Dirección Ejecutiva del Registro Federal pone a disposición de este Instituto la Aplicación Móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XXVIII.** El día 27 de noviembre de 2025, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/140/2025, relativo al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

**XXIX.** En misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1353/2025, por el que se aprueba el marco geográfico electoral que se utilizará en el proceso electoral local 2025-2026 en el estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los procesos electorales extraordinarios que, en su caso, deriven de dicho proceso electoral local.

**XXX.** El 1º de diciembre de 2025, en sesión solemne, el Consejo General de este Instituto dio inicio al proceso electoral local ordinario 2025-2026, con motivo de las elecciones de diputaciones locales para integrar el Congreso del estado.

En la misma fecha, se aprobó el Acuerdo IEC/CG/146/2025, por el que se aprueban los modelos de distribución de pautado que serán propuestos al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como de las candidaturas independientes en el periodo de campañas electorales, para el proceso electoral local ordinario 2025-2026.

**XXXI.** El 17 de diciembre de 2025, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/ACRT/30/2025 por el que se aprueban las pautas para la transmisión en Radio y Televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, para el proceso electoral local 2025-2026 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**XXXII.** El 18 de diciembre de 2025, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo IEC/CG/154/2025 por el que se emiten los lineamientos de paridad de género para el proceso electoral local 2025-2026.

**XXXIII.** El día 2 de enero de 2026 el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/001/2026 mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en el expediente TECZ-JE-08/2025, y se modifica el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

**XXXIV.** El día 4 de enero de 2026 el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/002/2026 mediante el cual se da cumplimiento a lo ordenado en el oficio TECZ/001/2026 por el Tribunal Electoral del Estado de

Coahuila de Zaragoza, en el expediente TECZ-JE-08/2025, y se modifica el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

- XXXV.** El día 26 de enero de 2026, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo IEC/CPPP/001/2026 mediante el cual se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección de diputaciones del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral local ordinario 2025-2026.

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el artículo 1º, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

**TERCERO.** Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de la ciudadanía mexicana el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. Precisa además el citado artículo, que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución General dispone que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro a una candidatura independiente a todos los cargos de elección popular.

**CUARTO.** Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma constitucional, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y el otorgamiento de las constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

**QUINTO.** Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 311, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 37 de la Carta de Derechos Políticos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Estado, a través del órgano electoral que corresponda, tendrá la obligación de organizar elecciones libres, en condiciones que garanticen la libre expresión de la opinión del pueblo en la elección de los cargos públicos representativos a través de una campaña en igualdad.

**SEXTO.** Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado Coahuila de Zaragoza establece que el Instituto, en el ámbito de su competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación de la ciudadanía a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover y preservar el ejercicio de los derechos político-electORALES de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de sus deberes; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática, y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral.

**SÉPTIMO.** Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio de sus funciones el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

**OCTAVO.** Que, el artículo 344, incisos a), j), cc) y dd) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electORALES, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en la esfera de su competencia.

Por su parte, el artículo 358, numeral 1 del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

**NOVENO.** Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

**DÉCIMO.** Que, a través del Decreto 272 el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza reformó el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el cual se establece que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión

que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de diciembre del año anterior a la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, el artículo 12, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, el Congreso del Estado se renovará cada tres años y se compondrá de dieciséis diputaciones electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y nueve que serán electos por el principio de representación proporcional, electos en una sola circunscripción estatal, en los términos de las disposiciones aplicables.

**DÉCIMO SEGUNDO. CONVOCATORIA.** Por su parte, el artículo 92, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto emitirá, treinta días antes del inicio de las precampañas, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que puede aspirar, los requisitos que debe cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

Asimismo, derivado de la Reforma Electoral realizada a diversas disposiciones del Código Electoral, el artículo 169 numeral 1, inciso b), señala que respecto a las precampañas en que se renueva, únicamente, el Poder Legislativo, darán inicio noventa días después de iniciado el proceso. No podrán durar más de veinte días.

Bajo esa línea, con base en el Calendario Integral, el periodo de precampañas iniciará el día 01 de marzo de 2026, por lo que la Convocatoria para la ciudadanía interesada en aspirar a una candidatura independiente, deberá emitirse treinta días antes, es decir, a más tardar el 30 de enero de 2026.

**DÉCIMO TERCERO.** En ese contexto, la convocatoria del Consejo General por medio del presente acuerdo establece los plazos y requisitos legales a los que deberán apegarse quienes deseen participar, de manera independiente, en la elección ordinaria para la renovación de las Diputaciones Locales del Congreso del Estado, para el periodo constitucional del 1º de enero de 2027 al 31 de diciembre de 2029.

En este sentido, el artículo 92 numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, la convocatoria para la postulación de candidaturas independientes deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar;
- b) Los requisitos que deben cumplir;
- c) La documentación comprobatoria requerida;
- d) Los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente;
- e) Los topes de gastos que pueden erogar;
- f) Los formatos respectivos;
- g) El procedimiento para el registro;
- h) Los plazos para el registro;
- i) El lugar para llevar a cabo el registro;
- j) La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro;
- k) El plazo en el cual deberá aprobarse la resolución respectiva;
- l) Causas de cancelación de las candidaturas, y
- m) La reserva de los datos personales de conformidad con la ley de la materia.

**DÉCIMO CUARTO. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE ASPIRANTES.** Que, el artículo 93, numeral 1, del Código Electoral establece que las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que este determine, el cual se deberá difundir a partir de la emisión de la convocatoria.

La manifestación de intención deberá presentarse por fórmula en los formatos aprobados por el Instituto y deberá acompañarse de la documentación comprobatoria que establezca el reglamento.

**DÉCIMO QUINTO.** Que, el artículo 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen los requisitos que deberá cumplir la ciudadanía que aspire para participar a través de una candidatura independiente a un cargo de elección popular, siendo los siguientes:

1. La ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá presentar dentro de los quince días siguientes contados a partir del día siguiente de la emisión de la convocatoria<sup>1</sup> referida, el cual es el lapso comprendido del **31 de enero al 14 de febrero de 2026**, y en los términos que en la misma se precise, un escrito de intención que se acompañará de la documentación comprobatoria que establezca el presente Reglamento en el Formato 1 (el formato de escrito de intención).

La presentación del escrito de intención deberá presentarse por fórmula en el caso de diputaciones. Para diputaciones por el principio de mayoría relativa, ante la Secretaría del Comité Distrital correspondiente.

En los casos en que la Secretaría del Comité Distrital que corresponda aún no haya sido designado o ante la ausencia de la misma, las manifestaciones de intención podrán presentarse ante la Presidencia del Comité respectivo, previamente acreditado para tal efecto por el Consejo, la Secretaría Ejecutiva del Instituto podrá, de forma supletoria, recibir el escrito de intención de las y los aspirantes al cargo de una diputación.

**I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:**

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital según corresponda a la elección de que se trate, así como su correo electrónico que cuente preferentemente con dominio gmail y;
- d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano/a interesado en postularse a una candidatura independiente.

**II. El escrito anterior deberá acompañarse con:**

<sup>1</sup> La convocatoria surtirá sus efectos el día 30 de enero de 2026.

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante a una candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente y, cuyo objeto social se encuentre relacionado entre otros, con el proceso de obtención del respaldo de la ciudadanía para el registro de una candidatura independiente.
- b) El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al Modelo Único aprobado por el Consejo General de este Instituto;
- c) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el alta en el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- d) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva;
- e) Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos, y
- f) En el caso de que el Instituto convenga y/o solicite con el Instituto Nacional Electoral el uso de la Aplicación Móvil para la obtención del apoyo de la ciudadanía, el emblema impreso y en medio digital, así como los que colores con los que se pretenda contender que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante o candidatura independiente registrada, de conformidad con lo siguiente:
- *Software utilizado:* Ilustrador o Corel Draw;
  - *Tamaño:* Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm;
  - *Características de la imagen:* Trazada en vectores;
  - *Tipografía:* No editable y convertida en vectores; y
  - *Color:* Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

**DÉCIMO SEXTO.** Que, según lo establecido por el artículo 16 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa se realizará mediante el sistema de fórmulas observando el principio de paridad de género. Las fórmulas encabezadas por hombres podrán registrar suplentes hombres o mujeres indistintamente, en tanto que las fórmulas encabezadas por mujeres deberán registrar suplentes de este mismo género. En todo caso, deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el Código.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que, los artículos 94, numeral 1 y 3, 124 numeral 1, del Código Electoral, disponen que, recibidas las manifestaciones de intención de las y los aspirantes a una candidatura independiente, el Instituto verificará el cumplimiento de los requisitos señalados para cada cargo en la Constitución, así como en dicho ordenamiento y en el Reglamento de Candidaturas Independientes, posteriormente, 5 días antes del inicio de las precampañas correspondientes, es decir, el día 24 de febrero de 2026<sup>2</sup>, el órgano del Instituto que corresponda, emitirá los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidaturas independientes.

**DÉCIMO OCTAVO. DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA.** Que, el artículo 95, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 16 del Reglamento de Candidaturas Independientes establecen que, a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito en los términos del Código.

En ese sentido, el artículo 96 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, refiere que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos que se elijan Diputaciones locales, iniciarán a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante hasta que concluya la precampaña de la elección de que trate.

Al respecto, y en atención al Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 aprobado mediante los Acuerdos IEC/CG/001/2026 e IEC/CG/002/2026<sup>3</sup>,

<sup>2</sup> Fecha visible en la actividad no. 88 del Calendario Integral.

<sup>3</sup> En adelante, Calendario Integral.

el plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía para quienes aspiren a una candidatura independiente, para la renovación las Diputaciones Locales, comprenderá el periodo del 25 de febrero al 20 de marzo del 2026<sup>4</sup>.

En virtud de lo anterior, es importante señalar que corresponde a este Organismo Público Local determinar con base en los ordenamientos locales, la duración y la fecha de inicio para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes.

**DÉCIMO NOVENO.** Que tal y como se señaló en el apartado de antecedentes, el 11 de noviembre de 2025 se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INE/JLC/VE/552/2025 relativo al Estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en el estado de Coahuila de Zaragoza, con corte al 31 de octubre de 2025.

En ese sentido de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cédula de respaldo de apoyo de la ciudadanía para la elección de Diputadas y Diputados del Congreso del Estado, deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de la ciudadanía equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al distrito en cuestión, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección, conforme a lo siguiente:

Distrito	Municipios que lo integran	Lista Nominal con corte al 31 de octubre de 2025	Número de apoyo requeridos para cumplir con el umbral del 1.5 %
<b>Distrito 01- Acuña</b>	Acuña, Jiménez y Zaragoza	155,678	2,335
<b>Distrito 02- Piedras Negras</b>	Piedras Negras	150,455	2,256
<b>Distrito 03- Sabinas</b>	Allende, Escobedo, Guerrero, Hidalgo, Juárez, Morelos, Nava, Progreso, Sabinas, San Juan de Sabinas, Villa Unión	158,416	2,376
<b>Distrito 04- San Pedro</b>	Abasolo, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Lamadrid, Monclova,	144,905	2,173

<sup>4</sup> Fecha visible en la actividad no. 90 del Calendario Integral.

Distrito	Municipios que lo integran	Lista Nominal con corte al 31 de octubre de 2025	Número de apoyo requeridos para cumplir con el umbral del 1.5 %
	Sacramento y San Pedro		
<b>Distrito 05- Monclova</b>	Monclova	150,948	2,264
<b>Distrito 06- Frontera</b>	Frontera, Múzquiz, Nadadores, Ocampo, San Buenaventura y Sierra Mojada	155,030	2,325
<b>Distrito 07- Matamoros</b>	Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón y Viesca	152,894	2,293
<b>Distrito 08- Torreón</b>	Torreón	128,758	1,931
<b>Distrito 09- Torreón</b>	Torreón	165,372	2,480
<b>Distrito 10- Torreón</b>	Torreón	137,978	2,069
<b>Distrito 11- Torreón</b>	Torreón	122,360	1,835
<b>Distrito 12- Ramos Arizpe</b>	Arteaga, General Cepeda, Parras y Ramos Arizpe	154,738	2,321
<b>Distrito 13- Saltillo</b>	Saltillo	185,106	2,776
<b>Distrito 14- Saltillo</b>	Saltillo	161,904	2,428
<b>Distrito 15- Saltillo</b>	Saltillo	159,181	2,387
<b>Distrito 16- Saltillo</b>	Saltillo	168,393	2,525

La demarcación territorial de los distritos electorales uninominales que se empleará para la elección de diputaciones al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, a celebrarse en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, será la aprobada mediante el Acuerdo INE/CG1353/2025 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2025.

**VIGÉSIMO.** Ahora bien, conforme a lo establecido por los artículos 17, numeral 1, fracción I, numerales 2 y 3, y 29, numerales 1.1 y 1.2 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza en relación con el artículo 96, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se propone que la captación del apoyo de la ciudadanía sea **exclusivamente a través del mecanismo correspondiente al uso de la Aplicación Móvil**, por lo que la cédula de respaldo prevista en dicho Reglamento a través del formato 2 aplicable a la elección de Diputaciones, será sustituida por la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, salvo los casos establecidos en el régimen de excepción conforme al artículo 32 del Reglamento en mención.

En este sentido, no debe perderse de vista que, el Código Electoral dispone en el artículo 83, numeral 3, que, durante el proceso de selección de candidaturas independientes, el Instituto podrá autorizar el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación que permitan, entre otros trámites, la administración y recepción de la documentación que la ciudadanía interesada deba presentar para obtener su registro.

Por ello, implementar el uso de la Aplicación Móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía permitirá a quienes obtengan la calidad de aspirantes a una candidatura independiente en el marco del Proceso Electoral Local 2025-2026, recolectar la información de las personas que les otorguen su apoyo en un menor tiempo, sin utilizar el papel para la elaboración de las cédulas de respaldo, y obtener de manera enunciativa más no limitativa, entre otras ventajas, las siguientes:

- Conocer la situación registral en la lista nominal de electores de la ciudadanía que otorga el respaldo a las y los aspirantes a una candidatura independiente;
- Consultar el avance del apoyo de la ciudadanía capturado a través de la Aplicación Móvil, mediante la generación de reportes en el sistema;
- Otorgar certeza sobre la autenticidad del apoyo de la ciudadanía al evitar el error humano en el procedimiento de captura de la información;
- Garantizar la protección de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, y
- Reducir los tiempos para la verificación del apoyo de la ciudadanía.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano, identificado bajo el expediente SUP-JDC-841/2017, estimó que resultaba válido hacer uso de los avances tecnológicos disponibles para dotar de mayor agilidad y certeza la etapa de obtención, resguardo y verificación del apoyo de la ciudadanía.

Sírvase de referencia a lo anterior la **Jurisprudencia 11/2019** emitida por la Sala Superior, identificada bajo el rubro: *"Candidaturas Independientes. La implementación de una aplicación móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía es válida"*, que a la letra refiere:

"(...)

*De una interpretación sistemática de los artículos 371, 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, y 385, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 290, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se advierte que las cédulas de respaldo ciudadano no necesariamente deben constar en un documento físico, por lo que es compatible la generación y resguardo de los apoyos en forma electrónica. Por lo tanto, resulta válido que las autoridades administrativas electorales utilicen los avances tecnológicos disponibles e implementen mecanismos para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos emitidos en favor de quien aspira a una candidatura independiente, como lo es una aplicación móvil. Lo anterior siempre que el método de obtención de la referida cédula no añada ni elimine requisitos previstos en la ley, debido a que la información requerida es la misma, con independencia de si se registra de manera física o electrónica.*

(...)"

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que los artículos 118 y 124, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con lo establecido por el artículo 180, numeral 1, inciso c), de dicho ordenamiento, así como el artículo 36 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que en caso de que la o el aspirante obtenga el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido en el distrito electoral local en cuestión, podrá presentar la solicitud de registro en el Formato 3, ante el órgano del Instituto que corresponda, siendo en este caso, los Comités Distritales, conforme a lo siguiente:

1. La solicitud de registro deberá contener:
  - I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar de quien solicita;
  - II. Lugar y fecha de nacimiento;
  - III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

- IV. Ocupación del solicitante;
  - V. Clave de la credencial para votar del solicitante;
  - VI. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
  - VII. La entidad, el distrito electoral o municipio en el que se pretenda participar;
  - VIII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
  - IX. El domicilio oficial del comité de campaña en la capital del Estado, sede de distrito o cabecera municipal, según corresponda;
  - X. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de los informes correspondientes; y
  - XI. Relación de los integrantes de su comité de campaña electoral, en la que se precisen las funciones de cada uno.
  - XII. Manifestación de pertenecer a un grupo en situación de vulnerabilidad, de ser el caso.
  - XIII. Correo electrónico para recibir y oír notificaciones.
2. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:
- I. La constancia de registro como aspirante expedida por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila;
  - II. La declaración expresa en el Formato 4, en su versión correspondiente a la elección de Diputado (a), en la que se manifieste:
    - a) Su voluntad de ser candidata o candidato independiente;
    - b) Su aceptación formal de la candidatura independiente y que ostentará la plataforma electoral que presenta;
    - c) No aceptar, ni aceptará recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía;

- d) No ser Presidente (a) del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado (a) o su equivalente, de un partido político conforme a lo establecido en el Código Electoral;
- e) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato (a) independiente;
- f) Tener vigentes sus derechos políticos-electorales al momento de la solicitud de registro; y
- g) No ejercer el ministerio de cualquier culto, salvo que medie separación formal, material y definitiva de sus funciones cuando menos cinco años antes del día de la elección que se trate.

- III. Copia del acta de nacimiento;
- IV. Copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, vigente;
- V. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura sostendrá en la campaña electoral;
- VI. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del Código Electoral y del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VII. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía;
- VIII. Copia simple del acuerdo emitido por el Consejo General de este Instituto relativo a la verificación del apoyo de la ciudadanía necesario para acceder a la candidatura independiente según la elección de que se trate; y
- IX. En su caso, el emblema impreso y en medio digital, con los que pretende contender, mismo que deberá cumplir las características y especificaciones conforme al artículo 15, numeral 1, inciso c), fracción VI del presente Reglamento;
- X. El Formato 5 en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

- XI. El Formato 6 relativo al 10 de 10 en contra de la violencia.
- XII. El Formato 7 relativo a la Declaración Patrimonial.
- XIII. El Formato 8 relativo a la Declaración de No Conflicto de Intereses.
- XIV. Declaración Fiscal o el Formato 9 relativo a la Declaración de Situación Fiscal.
- XV. Constancia de residencia.
- XVI. Formato de Lista de Representación Proporcional. Es importante precisar que dicho formato no debe formar parte de la documentación que acompaña la solicitud de registro, toda vez que, de conformidad con el artículo 84, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en ningún caso procede el registro de candidaturas independientes para diputadas y diputados por el principio de representación proporcional. En razón de lo anterior, se determina la supresión de la presente fracción de la convocatoria que se anexa al presente acuerdo.
- XVII. Fotografía, según la elección que corresponda, en los términos que establezca el Instituto.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que, los artículos 36 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 10 del Código Electoral y 5 del Reglamento de Candidaturas Independientes, señalan que las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente para la elección de Diputaciones, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

**Artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

- I. Ser ciudadana o ciudadano coahuilense o estar avencinado en el Estado cuando menos tres años continuos inmediatamente anteriores al día de la elección;
- II. Tener 18 años cumplidos el día de la elección<sup>5</sup>;

<sup>5</sup> DECRETO 309.- ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción II del artículo 36, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

- III.** No estar en ejercicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la Policía del Distrito, en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella; y
- IV.** No ser Secretario(a) de la Administración Pública Estatal, Magistrado(a) del Poder Judicial, Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a), Consejero(a) o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, Fiscal General del Estado, Magistrado(a) del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, titular de algún organismo descentralizado, miembro de los órganos directivos y técnicos o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto Electoral de Coahuila, ni Magistrado(a) o Secretario(a) del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, salvo que se separe de su encargo en los términos que señale la legislación reglamentaria.

#### **Artículo 10 del Código Electoral.**

- a)** Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- b)** No ser titular de Magistratura electoral o Secretaría del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- c)** No ser titular de la Secretaría Ejecutiva, Dirección Ejecutiva o integrante del cuerpo del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- d)** No ser consejera o consejero del Instituto Electoral de Coahuila, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- e)** No ser titular de alguna Secretaría de la Administración Pública Estatal, Fiscalía General del Estado, Magistrada o Magistrado del Poder Judicial, Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, integrante de las Legislaturas federal o local, Consejera o Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo un día antes del inicio de la precampaña que corresponda.

Las Diputaciones del Congreso del Estado no requerirán separarse de sus funciones cuando busquen la reelección del cargo.

Las candidaturas que contiendan en modalidad de reelección, para el Congreso del Estado, sin separarse del cargo, deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de proselitismo electoral dentro de los horarios de trabajo relativos a sus funciones.

- f) Presentar ante el Instituto Electoral de Coahuila la declaración patrimonial, fiscal, de no conflicto de intereses;
- g) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Sobre este numeral, debe presentarse el formato 6 relativo al 10 de 10 en contra de la violencia política de género.

- h) No haber sido condenada o condenado por resolución o condena judicial firme por delito, de cualquier tipo o modalidad de violencia en contra de las mujeres en razón de género de las contempladas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia o la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, así como por delitos en contra de niñas, niños y adolescentes, establecidos en el Código Penal del Estado, o en la normatividad aplicable correspondiente<sup>6</sup>.
- i) No ser declarada por juez o jueza competente, como persona deudora alimentaria morosa en los términos que establece el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, lo cual se corroborará presentando el certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias<sup>7</sup>.

Los supuestos de imposibilidad previstos en este artículo, serán aplicando los mismos criterios de temporalidad previstos en el artículo **11 Bis**, el cual establece lo siguiente:

<sup>6</sup> El 12 de agosto de 2025 el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el resolutivo **QUINTO de la Acción de Inconstitucionalidad 212/2023**, declaró la invalidez de las porciones normativas “*infracción o declaración*” e “*infracciones o declaraciones cometidas*” del inciso h) del numeral 1 de este artículo, la cual surtió efectos el 14 de agosto de 2025.

<sup>7</sup> Adicionado P.O. 29 DE AGOSTO DE 2025.

**Artículo 11 Bis.** La vigencia de la inelegibilidad durará<sup>8</sup>:

II. En materia penal por el tiempo que dure la extinción de la sanción penal.

La solicitud para declarar la inelegibilidad podrá ser presentada por cualquier persona a través de un Juicio Electoral o Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía ante el Tribunal Electoral, dentro del plazo establecido en la Ley de Medios de Impugnación, debiéndose garantizar el derecho de audiencia.

Para tal efecto, el Tribunal deberá realizar las notificaciones personales correspondientes y podrá allegarse de todos los documentos necesarios para sustanciar y resolver el medio de impugnación.

**Artículo 87 del Código Electoral.**

No podrán ser candidatas o candidatos independientes:

- a) Las ciudadanas y los ciudadanos que hayan desempeñado un cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político, a menos que renuncien al partido, un día antes de la manifestación de intención de contender como candidata o candidato independiente.
- b) Quienes desempeñen un cargo de elección popular, a menos que renuncien al partido por el que accedieron al cargo, un día antes de la manifestación de intención de contender como candidata o candidato independiente.
- c) Las personas que hayan sido sancionadas por autoridad judicial por los delitos de violencia familiar o de incumplimiento de obligaciones alimentarias. Esta restricción se aplicará a partir de que la resolución cause ejecutoria<sup>9</sup>.
- d) Las personas que hayan sido sancionadas por haber recabado firmas apócrifas o no auténticas en la obtención del apoyo de la ciudadanía.

Por su parte, el artículo **116 del Código Electoral**, señala como obligaciones de las personas aspirantes, las siguientes:

- a) Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución General, Ley General y en el Código;

<sup>8</sup> Asimismo, declaró la invalidez de la porción normativa “a la que se refieren los incisos g) y h) del artículo anterior” y fracciones I, II, en su porción normativa “que no podrá ser menor a tres años” y III del artículo 11 Bis. **Ídem**.

<sup>9</sup> También declaró la invalidez de la porción normativa “por violencia política contra las mujeres en razón de género o cualquier otro tipo y modalidad de violencia prevista en la Ley de acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza o”, del numeral 1, inciso c) del artículo 87. **Ídem**.

- b)** No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía;
- c)** Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, y en especie, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o jurídica colectiva;
- d)** Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
  - I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y en este Código;
  - II. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal;
  - III. Los organismos autónomos federales, estatales y municipales;
  - IV. Los partidos políticos, personas físicas o jurídicas colectivas extranjeras;
  - V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
  - VI. Las personas morales;
  - VII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- e)** Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción o entrega de dádivas de cualquier naturaleza, con el fin de obtener el apoyo de la ciudadanía;
- f)** Abstenerse de proferir calumnias en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes;
- g)** Rendir el informe de ingresos y egresos;
- h)** Respetar los topes de gastos de campaña fijados para obtener el apoyo de la ciudadanía, en los términos que establece el presente Código,
- i)** Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o cualquier otro tipo y modalidad de violencia prevista en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza;

- j) Abstenerse de calumniar o difamar a otras personas aspirantes o precandidatas;
- k) Abstenerse de recabar firmas apócrifas o no auténticas; y
- l) Las demás establecidas por este Código.

Asimismo, el artículo **134 del Código Electoral**, señala como obligaciones de las candidaturas independientes registradas, las siguientes:

- a) Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución General, Constitución Local, en este Código y en la normativa aplicable.
- b) Respetar y acatar los acuerdos que emitan el Consejo General del Instituto y los comités municipales y distritales que les resulten aplicables.
- c) Respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos del Código.
- d) Proporcionar al Instituto la información y documentación que este solicite, en los términos del Código.
- e) Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento, exclusivamente para los gastos de campaña.
- f) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósito persona y bajo ninguna circunstancia de:
  - I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del estado, de las entidades federativas y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en este Código;
  - II. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México;
  - III. Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;
  - IV. Los partidos políticos, personas físicas o morales;
  - V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
  - VI. Las personas morales;
  - VII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

- g) Depositar únicamente en la cuenta bancaria aperturada sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta.
- h) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- i) Abstenerse de proferir calumnias en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes;
- j) Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidatura Independiente";
- k) Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos;
- l) Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores;
- m) Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o moral;
- n) Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo;
- o) Ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes, y
- p) Abstenerse de calumniar a otras personas<sup>10</sup>; y
- q) Las demás que establezcan este Código y los demás ordenamientos.

Con relación a lo anterior, las infracciones previstas el artículo 263 del Código Electoral respecto de las personas aspirantes y candidatas por la vía independiente, son las siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General y este Código;
- b) La realización de actos anticipados de campaña;
- c) Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no

<sup>10</sup> También declaró la invalidez de la porción normativa "aspirantes o precandidatas", del inciso p) del numeral 1 del artículo 134. *Ídem*.

autorizadas por la Ley General y este Código;

- d) Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas;
- e) Utilizar recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;
- f) Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y/o piedras preciosas de cualquier persona física o moral;
- g) No presentar los informes que correspondan para obtener el apoyo de la ciudadanía y de campaña establecidos en la Ley General y este Código;
- h) Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo de la ciudadanía y de campaña establecidos;
- i) No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña;
- j) El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Instituto Nacional o del Instituto;
- k) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;
- l) La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado;
- m) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o los partidos políticos;
- n) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Nacional o del Instituto;
- o) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General, este Código; y demás disposiciones aplicables.

Por lo que respecta al tema de fiscalización, de conformidad con el artículo 162 del Código Electoral, la revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo de la ciudadanía según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional, en los términos que establezca la Ley General.

No debe perderse de vista que, de conformidad con el artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las infracciones señaladas en los párrafos que anteceden, serán sancionados conforme a lo siguiente:

- I.** Con amonestación pública;
- II.** Con multa de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización;
- III.** Con la pérdida del derecho del o la aspirante infractor (a) a ser registrado (a) como Candidato (a) Independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo;
- IV.** En caso de que él o la aspirante omita informar y comprobar a la unidad de Fiscalización del Instituto los gastos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, no podrá ser registrado en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable, y
- V.** En caso de que él o la Candidato (a) Independiente omita informar y comprobar a la unidad de Fiscalización del Instituto los gastos de campaña y no los reembolse, no podrá ser registrado como candidato (a) en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.

Por lo anterior, es de destacarse que, el artículo 135 del Código Electoral, señala que las candidaturas independientes que incumplan con la normativa electoral que les resulte aplicable, serán sancionados en términos del Código Electoral.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que, de conformidad con el artículo 182, numeral 4 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los cinco días siguientes en que venzan los plazos de registro de candidatos, los comités electorales, y en su caso el Consejo General del Instituto, celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

En ese sentido, conforme al plazo establecido en el Calendario Integral, la fecha para que los Comités Distritales Electorales resuelvan los registros de las candidaturas independientes que procederán comprenderá del 30 de abril al 04 de mayo de 2026<sup>11</sup>.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Que, según establece el artículo 84, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en ningún caso procede el registro de candidaturas independientes para diputadas y diputados por el principio de representación proporcional.

<sup>11</sup> Fecha visible en la actividad no. 135 del Calendario Integral.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Que las y los aspirantes a una candidatura independiente deberán observar lo establecido en la convocatoria emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, para participar en la elección para la renovación de quienes integrarán las Diputaciones Locales en el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, que estarán en funciones en el periodo comprendido del 1º de enero de 2027 al 31 de diciembre de 2029, en los términos que se anexan al presente acuerdo.

**VIGÉSIMO SEXTO.** De conformidad con los artículos 92, numeral 2, 180, numeral 6, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 14, numeral 3, del Reglamento de Candidaturas Independientes, el Instituto dará amplia difusión a la presente convocatoria.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos a), c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 32 y 36 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 12, 15, 16, 17, 18, 20, numeral 1, 92, 93, 95, 96, numeral 1, 97, 99, 118, 124, 129, 130, 167, numeral 1, 180, numerales 1 y 6, 182, numeral 4, 193, numeral 2, 203, numeral 3, inciso n), 263, 273, inciso c), 309, 310, 311, 312, 318, numeral 1, 327, 328, 330, 333, y 344 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 5, 13, 14, 15, 16, 17, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, y 43 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y la Sentencia dictada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 212/2023; este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emiten el siguiente:

## A C U E R D O

**PRIMERO.** Se expide la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección de quienes integrarán las Diputaciones locales en el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en los términos que se anexan al presente acuerdo como parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se aprueba utilizar la herramienta tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral (aplicación móvil) para recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, en este caso, el procedimiento se realizará conforme a los

instrumentos de coordinación que se celebren en el marco del proceso electoral local correspondiente.

**TERCERO.** La convocatoria surtirá sus efectos el día 30 de enero de 2026, es decir, treinta días antes del inicio de las precampañas, conforme a lo establecido en el artículo 92, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza

ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES  
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL

GERARDO BLANCO GUERRA  
SECRETARIO EJECUTIVO